

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, martes 11 de julio de 2017

Número 41.190

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.983, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad que en él se especifica, para cubrir Insuficiencias Presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de julio de 2017. (Véase N° 6.315 Extraordinario de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de esta misma fecha).

Decreto N° 2.984, mediante el cual se designa al titular del Despacho del Viceministro o Viceministra de Tierras del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para que en un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ejerza la culminación de la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados del extinto Instituto Agrario Nacional (IAN), y realice la comprobación de los activos y pasivos a cargo del referido Instituto que aún subsistan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Centro Nacional
de Estudios Históricos (CNEH)

Resolución mediante la cual se designa como Miembros Principales y Suplentes del Consejo Directivo de la Fundación Centro Nacional de Estudios Históricos (CNEH), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resoluciones mediante las cuales se otorga las Condecoraciones que en ellas se señalan, en las clases que en ellas se indican, a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Silva Rondón, como Gerente General de la Corporación de Servicios Pesqueros y Acuícolas de Venezuela, S.A. (CORPESCA), en condición de Encargado, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa como integrantes del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Aristides Bastidas", a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos de Directores Estadales en los estados que en ellas se indican, y se les delega la firma de los documentos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Fundación Gran Misión Barrio Nuevo-Barrio Tricolor
Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria, a la ciudadana Irma Ramona del Valle Yantil.

BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Eileen Carolina García Mujica, como Gerente de Compras y Servicios, de esta Entidad financiera.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván Nolasco Padilla Bravo, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala Constitucional

Decisión mediante la cual se declara procedente la autorización y aprobación a la constitución de la Empresa Mixta PETROSUR S.A., en los términos y condiciones presentadas por el Presidente de la República conforme a lo previsto en el Artículo 236, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en atención a lo dispuesto en la Sentencia N° 156, de fecha 29 de marzo de 2017.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anamaría Pina Márquez, como Jefa de la División de Clasificación y Remuneración de la Dirección de Estudios Técnicos, de la Dirección General de Recursos Humanos de este Organismo, en condición de Encargada.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.984

11 de julio de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, publicado mediante Decreto N° 2.387 de fecha 22 de julio de

2016, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de la misma fecha; de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto N° 9.041 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos de fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.945 de fecha 15 de junio 2012; y, de conformidad con el Decreto N° 2.358 de fecha 21 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.931 de fecha 22 de junio de 2016, en Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas a que hubiere lugar y estime pertinentes para que se concrete la culminación de la transferencia efectiva y material de derechos y obligaciones del extinto Instituto Agrario Nacional (IAN),

CONSIDERANDO

Que en el Decreto N° 6.390 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010 de fecha 5 septiembre 2008, se ordenó la realización de un conjunto de acciones tendentes a culminar la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados del extinto Instituto Agrario Nacional (IAN) y la comprobación de los activos y pasivos subsistentes a cargo del referido Instituto, siendo que en la estructura orgánica del actual Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, el cargo del servidor público designado para ello fue suprimido, creándose el Despacho del Viceministro o Viceministra de Tierras, cuyas funciones y competencias son afines con la naturaleza de los actos, derechos y obligaciones que en él se tutelan.

DECRETO

Artículo 1°. Se designa al titular del Despacho del Viceministro o Viceministra de Tierras del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, para que en un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ejerza la culminación de la transferencia efectiva y material de los activos no liquidados del extinto Instituto Agrario Nacional (IAN) y realice la comprobación de los activos y pasivos a cargo del referido Instituto que aún subsistan.

El funcionario designado podrá efectuar los actos y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar y formalizar la tradición efectiva de los activos no liquidados del Instituto Agrario Nacional (IAN), otorgar finiquito o remisión de créditos u obligaciones y liberación de gravámenes en general, así como suscribir todos aquellos actos que fueren necesarios para el efectivo cumplimiento del presente Decreto.

En caso de transferencia a particulares, deberá verificarse que éstos hayan adquirido legalmente los derechos sobre los bienes en consideración y que se hayan cumplido las obligaciones que les hubiere impuesto válidamente el extinto Instituto Agrario Nacional (IAN) a tales fines.

Artículo 2°. El funcionario designado conforme al artículo anterior ordenará lo conducente para el resguardo, custodia y administración de los bienes no liquidados del Instituto Agrario Nacional (IAN), hasta su definitiva transferencia, con excepción de los bienes inmuebles conformados por lotes de tierra.

Para el cumplimiento de sus funciones el funcionario designado podrá instalar comités técnicos, de carácter temporal, a los fines de recabar la documentación relacionada con la situación técnica y legal en la que se encuentran los bienes que pertenecieron al extinto Instituto Agrario Nacional (IAN). Dichos comités técnicos deberán estar conformados por funcionarios de la Procuraduría General de la República, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y del Instituto Nacional de Tierras (INTi).

Artículo 3°. El funcionario designado conforme al artículo 1° del presente Decreto, deberá conocer de los procedimientos administrativos incoados por ante el extinto Instituto Agrario Nacional (IAN) o su Junta Liquidadora, para lo cual dará continuidad a los procedimientos administrativos hasta su conclusión definitiva, pudiendo dictar todos los actos administrativos necesarios a fin de constituir, declarar, desconocer o reconocer los derechos a que haya lugar, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de tales actos y el ejercicio de los correspondientes derechos.

A los fines de la ejecución de lo establecido en este artículo, el funcionario designado en el presente Decreto podrá requerir al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras la sustanciación de los expedientes correspondientes.

Asimismo, dicho funcionario podrá requerir del Instituto Nacional de Tierras (INTi) la ejecución de todas las actividades materiales y técnicas necesarias para la determinación de activos y pasivos que subsisten con posterioridad a la liquidación del Instituto Agrario Nacional (IAN).

Artículo 4°. Se ordena al Instituto Nacional de Tierras (INTi) efectuar el levantamiento topográfico y saneamiento técnico legal correspondiente, de aquellos lotes de terreno que pertenecieron al extinto Instituto Agrario Nacional (IAN) que no están debidamente delimitados, tomando como punto de partida sus linderos en coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) o en su defecto, sus linderos documentales, así como requerir su certificación respectiva a través del órgano competente, a los fines de perfeccionar la transferencia de los mismos.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras tramitará las correspondientes solicitudes de crédito adicional a los fines de disponer los recursos presupuestarios que pudieran resultar necesarios para efectuar el pago de los derechos derivados del proceso de supresión y liquidación del extinto Instituto Agrario Nacional (IAN).

Artículo 6°. El Instituto Nacional de Tierras (INTi) ejercerá el derecho de propiedad que correspondiera al extinto Instituto Agrario Nacional (IAN) sobre las tierras rurales que le pertenecieron, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

A tales efectos, los Registradores, con base en el principio de unidad orgánica, deberán instrumentar lo necesario para prestar la colaboración y cooperación en la tramitación de los

distintos procedimientos administrativos que deban ventilarse por ante esas autoridades administrativas, en lo que respecta a las inserciones registrales para los fines previstos en el encabezado del presente artículo, previo cumplimiento de las normas constitucionales, legales y demás actos normativos aplicables.

En todo caso, cuando el Instituto Nacional de Tierras (INTi) pretenda la enajenación de tierras que fueron propiedad del extinto Instituto Agrario Nacional (IAN) o la liberación de gravámenes de cualquier tipo constituidos a favor de éste último sobre dichas tierras, procederá previamente a efectuar el saneamiento técnico legal correspondiente.

Artículo 7°. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas queda a cargo del cumplimiento de las obligaciones de pago del extinto Instituto Agrario Nacional (IAN), bien sean las generadas con ocasión del proceso de supresión y consecuente liquidación del referido Instituto, así como las derivadas de las sentencias definitivamente firmes no canceladas por la Junta Liquidadora de dicho Instituto y aquellas que se deriven de nuevas demandas que se pudieren suscitar con ocasión del referido proceso.

Artículo 8°. El Instituto Nacional de Tierras (INTi) continuará ejerciendo la representación de los procesos judiciales de naturaleza agraria en que sea parte el extinto Instituto Agrario Nacional (IAN), así como las nuevas demandas que se pudieren suscitar con ocasión del proceso de liquidación.

Artículo 9°. La Procuraduría General de la República continuará ejerciendo la representación de la República por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en los recursos contencioso administrativos generales y especiales derivados del proceso de liquidación del extinto Instituto Agrario Nacional (IAN).

Artículo 10°. Los documentos que se celebren con ocasión de la ejecución del presente Decreto, relacionados con bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República, deberán ser redactados y suscritos por la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 6 del Decreto N° 2.173 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Procuraduría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 de fecha 15 de marzo de 2016.

Artículo 11. El funcionario o funcionaria designado conforme al presente Decreto, deberá presentar un informe mensual al Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, en el cual se expliquen detalladamente las actividades realizadas para la consecución de los objetivos encomendados en el presente Decreto, incluyendo las recomendaciones acerca del destino que deba darse a los activos a transferir a la República, atendiendo a la competencia orgánica de los distintos órganos y entes de la República y la naturaleza de los bienes.

Artículo 12. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, de Economía y Finanzas, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, deben informar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela sobre los avances y resultados obtenidos en la ejecución del presente Decreto, dentro de un plazo máximo de quince (15) días

hábiles al vencimiento de cada trimestre, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 13. Los Ministros del Poder Popular con competencia en materia de agricultura productiva y tierras, y hábitat y vivienda, agilizarán los trámites correspondientes al proceso de regularización de la tenencia de la tierra, de aquellos lotes de terrenos que hubiesen perdido su vocación agrícola, por estar ocupados por asentamientos urbanos populares o aquellos indicados en el Decreto N° 2.358 de fecha 21 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.931 de fecha 22 de junio de 2016, por ser requeridos por el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, o sus entes adscritos, el Instituto Nacional de Tierras Urbanas o la Inmobiliaria Nacional, S.A.; para desarrollos habitacionales, casas o apartamentos, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y de la política pública desarrollada por el Ejecutivo Nacional en materia de vivienda, informando mensualmente de la ejecución de tales acciones al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los actos orientados a la regularización material y condición jurídica de los bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República, conforme a lo dispuesto en este artículo, se ejecutarán a través del levantamiento de las Actas respectivas y de la suscripción de los documentos públicos necesarios, cumpliendo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente y con el acompañamiento de la Procuraduría General de la República y la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 14. Se deroga el Decreto N° 6.390 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010 de fecha 5 de septiembre de 2008.

Artículo 15. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; de Economía y Finanzas; y, para Hábitat y Vivienda, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
SAMUEL REINALDO MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)
RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE
GOBIERNO
FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS
HISTÓRICOS
(CNEH)

Caracas, 30 de junio de 2017

207°, 158° y 18°
RESOLUCIÓN N° 026-17

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, titular de la cédula de Identidad N° **V-6.397.281**, designado mediante el Decreto N° 2.919 de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 12, 16 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015 y en ejecución del contenido del artículo 7 del Decreto N° 2.876, de fecha 19 de mayo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.154, de la misma fecha, **RESUELVE**:

Artículo 1. Designar como Miembros Principales del **CONSEJO DIRECTIVO** de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS (CNEH)**, a las ciudadanas y los ciudadanos identificados a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ	V-6.524.592	Presidente (E)
ELSA ESPERANZA GUALDRÓN LÓPEZ	V-19.735.145	Directora Ejecutiva
LUIS FELIPE PELLICER PEÑUELA	V-6.097.199	Miembro Principal
MANUEL EDGAR CARRERO MURILLO	V-3.308.563	Miembro Principal

ALEXANDER JESÚS TORRES IRIARTE	V-11.407.208	Miembro Principal
MIREYA INMACULADA DÁVILA BRITO	V-15.332.290	Miembro Principal
JONATHAN ENRIQUE MONTILLA AZUAJE	V-14.739.823	Miembro Principal

Artículo 2. Designar como Miembros Suplentes del **CONSEJO DIRECTIVO** de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS (EH)**, en el orden que se nombran a las ciudadanas y los ciudadanos identificados a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER
DULCE CELESTE MARRUFO OLIVERA	V-7.496.885	Miembro Suplente
JUAN EDUARDO ROMERO JIMÉNEZ	V-7.884.521	Miembro Suplente
LUIS FELIPE DÍAZ LÓPEZ	V-9.528.526	Miembro Suplente
OMAR GALINDEZ COLMENARES	V-3.148.712	Miembro Suplente
DOLORES DAMARYS CORDERO NEGRÍN	V-6.452.039	Miembro Suplente

Artículo 3. Quedan facultados los ciudadanos y las ciudadanas designadas como Miembros Principales o Suplentes del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS (CNEH)**, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa vigente, para ejercer las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las propuestas de política, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
2. Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción.
3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
4. Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a la consideración del órgano de adscripción.
6. Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuentas y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión.
7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción.
8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.

10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de la política, planes y programas de la Fundación.

11. Debatar las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

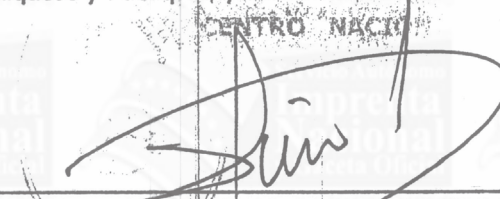
12. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4. El funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por las disposiciones contempladas en el Acta Constitutiva Estatutaria de la **FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS (CNEH)** y demás normativa vigente.

Artículo 5. Se deroga la Resolución N° 074 de fecha 28 de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.777 de fecha 29 de octubre de 2015 y cualquier otra resolución o acto administrativo que colide con la presente.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Decreto N° 2.919 de fecha 21 de junio de 2017,
publicado en Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

207°, 158°, 18°

N° 127

Fecha: 10 JUL 2017

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 8 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Segunda Clase "Lanza" a los ciudadanos que más adelante se indican por su intachable labor en el ejercicio de altos cargos en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en los cuales demostraron su compromiso y lealtad con la Patria del Libertador y Padre de la Patria "Simón Bolívar". Las consideraciones antes expuestas hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

**"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"
SEGUNDA CLASE "LANZA".**LUIS EPÍFANIO MEDINA FERNANDEZ
ALEXANDER CORNELIO HERNÁNDEZ QUINTANAV-8.426.546
V-8.731.093*"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por
la senda de los sacrificios"**Simón Bolívar*Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,**MINISTRO NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°**

Nº 120

FECHA: 10 JUL 2017

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "Orden Francisco de Miranda", al ciudadano y la ciudadana que más adelante se indican por su intachable labor en el ejercicio de altos cargos en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en los cuales demostraron su compromiso y lealtad con la Patria del Libertador y Padre de la Patria "Simón Bolívar". Las consideraciones antes expuestas hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"ELISA AMELIA DI TIZIO ARIAS
PEDRO MIGUEL CASTRO RODRIGUEZV-5.578.370
V-8.490.650*"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa
el sólido sistema de la libertad"**Francisco de Miranda*Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,**NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**

Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PESCA Y ACUICULTURA****REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS 11 DE JULIO DE 2.017
RESOLUCIÓN DM/Nº 034-17
AÑOS 206°, 158° y 18°**

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, Alm. **ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V- 6.364.227, designado mediante Decreto Nº 2.918 de fecha 20 de junio de 2.017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.176 de la misma fecha, conforme a lo establecido en el artículos 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2.014, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 13, 14 y 19 del artículo 78 y artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en atención con lo previsto en el Decreto Nº 2.326 de fecha 19 de mayo de 2.016, publicado en la en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.907 de fecha 19 de mayo de 2.016, mediante el cual se crea la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPESCA)** y así como de conformidad con la Cláusula Décima Novena del Acta Constitutiva y Estatutaria de la referida Empresa del Estado.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **PEDRO JOSÉ SILVA RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.854.336, como **GERENTE GENERAL** de la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPESCA)**, en condición de Encargado.

Artículo 2. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario ut supra indicado la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

**ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS
ALMIRANTE****MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**
Designado mediante Decreto Nº 2.918 de fecha 20 de junio de 2017
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.176 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 06/07/2017

N° 100

207ª, 158ª y 18ª

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; lo establecido en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Decreto N° 1224 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante el cual, se crea la Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Aristides Bastidas",

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designan como integrantes del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Aristides Bastidas", los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I	CARGO
VICTOR JOSÉ GAMARRA MANZABEL	V-7.553.342	RECTOR
JENNIFER PATRICIA SÁNCHEZ	V-14.998.408	SECRETARIA
CARLOTA ALIDES MONTERO HERNÁNDEZ	V-14.061.521	RESPONSABLE ACADÉMICA
LESBIA ESMERALDA MONTES	V-13.985.100	RESPONSABLE TERRITORIAL
AHYRAN GRETTEY AMARO TORREALBA	V-13.084.182	RESPONSABLE ESTUDIANTIL
YNGRID MARISOL NUÑEZ OCHOA	V-7.582.628	REPRESENTANTE DEL MPPEUCT

ARTÍCULO 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

ARTÍCULO 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, enmarcarán sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendirán cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 4. Se deja sin efecto la Resolución N° 087 de fecha 05 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.882 de fecha 11 de abril de 2016.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 409

Caracas, 03 de julio de 2017
Años 207ª, 158ª y 18ª

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015. Procede a **DESIGNAR**, a partir de su notificación, al ciudadano **VICTOR MANUEL ROJAS BOYANO**, cédula de identidad N°3.858.445, en el cargo de **DIRECTOR ESTADAL**, (Grado 99), en el estado Lara; y delego en él la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.

3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.

4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2017.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR VALENTIN OVALLES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
según Decreto N° 2.919, de fecha 21/06/ 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.177 de fecha 21/06/2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 410

Caracas, 03 de julio de 2017
Años 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 2.919, de fecha 21 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de igual fecha; con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la colaboración y coordinación entre las unidades desconcentradas territorialmente del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, para la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en función de garantizar y proteger la estabilidad y desarrollo del proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2, 3, 12, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; el numeral 1 del artículo 500 Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y la Resolución N° 9062 de fecha 04 de febrero de 2015. Procede a **DESIGNAR**, a partir de su notificación, a la ciudadana **ROSALINNYS DEL CARMEN ESPINOZA CANELÓN**, cédula de identidad N°13.632.567, en el cargo de **DIRECTORA ESTADAL**, (Grado 99), en el estado Trujillo; y delego en ella la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas y Direcciones dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a su Dirección dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza, inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. La certificación y documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Así mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2017.

En virtud de la atribución delegada, los actos señalados en la presente Resolución, deberán indicar de forma inmediata y debajo de la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NESTOR VALENTIN OVALLES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
según Decreto N° 2.919, de fecha 21/06/ 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.177 de fecha 21/06/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

FUNDACIÓN GRAN MISIÓN
BARRIO NUEVO – BARRIO TRICOLOR
CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2017
AÑOS 207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2017

El Presidente de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, creada mediante Decreto N° 604 de fecha 21 de

noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299, de fecha 21 de noviembre de 2013, cuyo Documento Constitutivo Estatutario fue inscrito el día 13 de febrero de 2014, por ante el Registro Público del Cuarto Circuito del Municipio Libertador, quedando anotado bajo el N° 6, Folio 43, Tomo 4 del Protocolo de Transcripción y su última modificación se realizó mediante Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2014, inscrita por ante la misma Oficina de Registro, bajo el N° 37, folio 191, Tomo 16 del Protocolo de Transcripción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; designación realizada mediante Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha; de conformidad con establecido en el artículo 8 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de jubilación se otorga aquellos trabajadores y trabajadoras que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer y sesenta (60) años de edad si es hombre, siempre que hubieren cumplido veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública, siendo estos requisitos concurrentes.

CONSIDERANDO

Que del expediente de servicio de la ciudadana **Irma Ramona Del Valle Yantil**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.927.725**, se evidencia que la misma tiene Sesenta y Seis (66) años de edad y Veintinueve (29) Años, Un (01) Mes y Veinticinco (25) Días de antigüedad en la Administración Pública, cumpliendo así con el requisito previsto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, lo que la hace acreedora del Beneficio de Jubilación Ordinaria.

CONSIDERANDO

Que el sueldo base para el cálculo de la jubilación es el promedio de la suma de los últimos doce (12) sueldos mensuales devengados por el trabajador o la trabajadora activos.

DECIDE

PRIMERO. Otorgar el beneficio de Jubilación Ordinaria a la ciudadana **IRMA RAMONA DEL VALLE YANTIL**, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.927.725**, a partir del día 13 de Junio de 2017, quien se desempeñó como **Auditor Interno** de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación será la cantidad mensual de **Ciento Trece Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Bolívars con Veintiséis Céntimos (Bs. 113.634,26)**, equivalente al **setenta y dos coma cinco por ciento (72,5%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal. Dicha cantidad se eroga con cargo a la Imputación Presupuestaria: Partida 407, Genérica 01, Específica 01, Sub-específica 02.

TERCERO. La Oficina de Gestión Humana queda encargada de notificar a la prenombrada ciudadana del contenido de la presente Providencia Administrativa.



Notifíquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA 17
Caracas, 27 de abril de 2017

208º, 158º y 18º

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto No. 9.048 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.945 de fecha 15 de junio de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el último aparte del artículo 19 y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002 y en los artículos 4 y 5 del Estatuto Funcionario del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **EILEEN CAROLINA GARCÍA MUJICA**, titular de la cédula de Identidad N° **V-12.460.243**, como Gerente de Compras y Servicios del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

SEGUNDO. Ejercer las funciones inherentes al cargo de Gerente de Compras y Servicios del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

TERCERO. La prenombrada ciudadana deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo.

Comuníquese y publíquese;

PRESIDENTE

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ

Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

Designado mediante Resolución N° 052 01/03/2016

Gaceta Oficial N° 40.868 14/03/2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 039

CARACAS, 07 DE JULIO DE 2017

207°, 158° y 18°

La Ministra del Poder Popular para la Cultura, **ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 6.907.394, designada mediante Decreto N° 2.916, de fecha 15 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el Artículos 5 Numeral 2°, 19 último aparte y 20 Numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **IVÁN NOLASCO PADILLA BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.474.174, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano, para ejercer las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Decreto N° 2.378, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 19 de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese,

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

N° 533

LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
EN SALA CONSTITUCIONAL
Exp. N° 17-0731

PONENCIA CONJUNTA

El 6 de julio de 2017, el ciudadano **Elvis Junior Hidrebo Pérez**, en su carácter de "Secretario Permanente (E) del Consejo de Ministros, según Decreto n° 2.277 del 14 de marzo de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n° 40.868 de fecha 14 de marzo de 2016, de conformidad con lo establecido en sentencia n° 158 del 1 de abril de 2017, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, solicitó "...la autorización y aprobación a la Constitución de la Empresa Mixta en los términos y condiciones, incluidas las Ventajas Especiales previstas a favor de la República...", para lo cual remitió documentación original "...para el estudio o evaluación y posterior pronunciamiento de ese máximo Tribunal, ya una vez cumplido todos los trámites (sic) del ejecutivo nacional y parámetros legales establecidos referente a la Constitución de una Empresa Mixta de Producción, Mejoramiento y Comercialización de Petróleo Crudo Pesado y extra Pesado en el Área Denominada Junín 10 de la faja Petrolífera del Orinoco 'HUGO CHÁVEZ FRÍAS' entre la Corporación Venezolana de Petróleo, S.A (CVP) y STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR INVERSIÓNES PETROLERAS IBEROAMERICANAS..."

En esa misma fecha, se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado **Juan José Mendoza Jover**.

Posteriormente, la Sala decidió pronunciarse en ponencia conjunta sobre el asunto planteado.

Examinada la solicitud formulada con los recaudos que han sido anexados a la misma, esta Sala pasa a decidir, en los siguientes términos:

ÚNICO

Para decidir acerca de la solicitud de autorización formulada, esta Sala Constitucional estima necesaria la referencia a la sentencia n° 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en la cual —expresamente— se dispuso en el dispositivo número 4.1, lo siguiente: "...esta Sala Constitucional resuelve que no existe impedimento alguno para que el Ejecutivo Nacional constituya empresas mixtas en el espíritu que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, a cuyo efecto el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo, deberá informar a esta Sala de todas las circunstancias pertinentes a dicha constitución y condiciones, incluidas las ventajas especiales previstas a favor de la República. Cualquier modificación posterior de las condiciones deberá ser informada a esta Sala, previo informe favorable del Ministerio de Energía y Petróleo".

En virtud de ello, y dada que aun se mantiene el desacato en el cual permanece la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional frente a las decisiones de este Máximo Tribunal, lo cual ha incidido en la deslegitimación para ejercer constitucional y legalmente sus funciones mientras dure tal circunstancia, (véanse entre otras, las decisiones: N.° 808 y 810 del 2 y 21 de septiembre de 2016, N.° 952 del 21 de noviembre de 2016, Nos. 1012, 1013 y 1014 del 25 de noviembre de 2016 y N.° 1 del 06 de enero de 2017), esta Sala Constitucional como máxima garante de la constitucionalidad, ante la situación de

anormalidad institucional, conforme lo dispuesto en los artículos 335 y 336 constitucionales, es la competente para dar respuesta a dicha petición, y así se establece.

Atendiendo a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes de la República, entre ellas, la Ley Orgánica de Hidrocarburos, y a lo dispuesto en el fallo antes aludido, esta Sala pasa al examen de los recaudos que han sido anexados a la solicitud de autorización formulada, y al respecto, observa:

Al folio 3, cursa comunicación de fecha 30 de mayo de 2017, suscrita por el ciudadano Nelson Ramírez, dirigida al Vicepresidente Ejecutivo de la República, ciudadano Tareck Zaidan El Aissami Maddah, en la cual somete a la consideración y aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros, el Punto de Cuenta sobre la propuesta de Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), para la constitución de la empresa mixta PETROSUR, S.A., acordado por la Junta Directiva de PDVSA en reunión de fecha 22 de marzo de 2017.

Al folio 11 cursa memorándum del 22 de marzo de 2017, en el cual se desprende que se sometió a la consideración de la Junta Directiva de PDVSA en la Reunión N° 2017-09 celebrada el 22 de marzo de 2017, la aprobación para la suscripción del "Memorandum de Entendimiento para la constitución de una Empresa Mixta de producción y mejoramiento de los extrapesados producidos en el Campo Junín 10 de la Faja Petrolífera del Orinoco, entre LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE PETRÓLEO, S.A. (CVP) con participación accionaria del 60% y STICHTING ADMINISTRATIEKANTOOR INVESTERINGEN PETROLERAS IBEROAMERICANAS (IPISA), con participación accionaria del 40%, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

En dicho documento, esta Sala Constitucional observa que se estableció como objeto de la empresa mixta (véase folio 12 del expediente), el desarrollo de las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica de Junín 10, ubicada en el área Junín de la Faja Petrolífera del Orinoco, Municipio José Gregorio Monagas del Estado Anzoátegui de la República Bolivariana de Venezuela, así como el mejoramiento de petróleo crudo pesado y extrapesado y la comercialización del petróleo crudo mejorado, del petróleo crudo mezcla que resulte de la mezcla del petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Como anexo A fue consignado a los folios 4 al 10 el Proyecto de Acuerdo de Términos y Condiciones de la empresa PETROSUR, S.A., que consta de 14 puntos y un plano del Área donde desarrollará las actividades dicha empresa, en cuyo número 9 se lee, que PETROSUR, S.A. realizará de forma continua y eficiente conforme a las normas aplicables y a las mejoras científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental y aprovechamiento y uso racional de los hidrocarburos, la conservación de la energía de los mismos y el máximo recobro final de los yacimientos, para lo cual podrá implementar los esquemas de inversión financiera de mayor rendimiento y rentabilidad para el negocio en la exploración y explotación de las reservas probadas, todo lo cual es acorde con lo establecido en el artículo 129 constitucional.

A los folios 15 al 21 del presente expediente fue consignado el Acuerdo de Estudio Conjunto para el Campo Junín Sur de la Faja Petrolífera del Orinoco, constante de trece cláusulas, suscrito por el ciudadano Orlando Chacín Vicepresidente de PDVSA, y por el Consejero Delegado ciudadano José Ramón Blanco de Inversiones Petroleras Iberoamericanas, en cuyas cláusulas séptima y octava (ver folio 19 del expediente), referidas a la resolución de conflictos y ley aplicable, se da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 constitucional, que reza:

Artículo 151.

En los contratos de interés público, si no fuere improcedente de acuerdo con la naturaleza de los mismos, se considerará incorporada, aun cuando no estuviere expresa, una cláusula según la cual las dudas y controversias que puedan suscitarse sobre dichos contratos y que no llegaren a ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por los tribunales competentes de la República, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.

A los folios 23 al 28 cursa el proyecto del Acuerdo de constitución de la empresa mixta PETROSUR, constante de 14 puntos.

Consta al folio 29, el Visado de la Procuraduría General de la República de fecha 30 de mayo de 2017, respecto al Proyecto de Memorandum de Entendimiento para la constitución de la Empresa Mixta denominada PETROSUR, S.A., donde expresamente se lee:

(...) se le informa que una vez revisado el citado proyecto de Memorandum de Entendimiento, la Procuraduría General de la República no tiene objeciones de índole legal que formular. Ahora bien, es importante resaltar que de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, al constitución de empresas mixtas debe ser aprobada por la Asamblea Nacional, sin embargo, considerando lo expresado por el máximo Tribunal de la República en las sentencias Nos. 808 del 2016 y 158 del 2017, con relación a la validez de los actos emanados del órgano legislativo nacional, en virtud de la naturaleza y alcance del instrumento sometido a revisión, se recomienda que el Tribunal Supremo de Justicia se pronuncie al respecto para garantizar la homogeneidad de los fallos y su adecuación en el marco de las circunstancias extraordinarias que inciden en la economía de la Nación.

Consta a los folios 30 al 32 Punto de Cuenta N° 034-17 de fecha 26 de mayo de 2017, presentado por el Vicepresidente de la República, Vicepresidente Sectorial del Área Económica y el Ministro del Poder Popular de Petróleo al Presidente de la República, donde se propone al Presidente de la República para su aprobación:

- 1.- La constitución de una empresa mixta de producción, mejoramiento y comercialización de petróleo crudo pesado y extrapesado en el área denominada Junín 10 de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez Frías", entre la Corporación Venezolana de Petróleo, S.A. (CVP) y Stichting Administratiekantoor Inversiones Petroleras Iberoamericanas, denominada PETROSUR, S.A.
- 2.- La autorización para solicitar al Tribunal Supremo de Justicia, la aprobación para la constitución de la Empresa Mixta y de sus Términos y Condiciones, incluidas las Ventajas Especiales previstas a favor de la República, conforme a la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en ponencia conjunta, N° 158 de fecha 29 de marzo de 2017 y su decisión aclaratoria N° 158 del 1° de abril de 2017.

Dicha proposición aparece aprobada y suscrita por el Presidente de la República, ciudadano Nicolás Maduros Moros, así como suscrita por los presentantes, y su contenido aparece que con la empresa IPISA domiciliada en Amsterdam constituida conforme a las leyes de los países bajos, se han alcanzado, como consta de los folios vuelto del 30 y 31 del expediente, —entre otros— los siguientes acuerdos:

- Volumen total de las reservas de petróleo a drenar de 1-036,1 MMBN en un lapso de 25 años según lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de hidrocarburos.
- Pago de Bono a favor de la República Bolivariana de Venezuela por el acceso a las reservas de petróleo a drenar, por un monto de US\$ 400 millones.

Igualmente, cursa comunicación del Secretario Permanente del Consejo de Ministros al Ministro del Poder Popular de Petróleo de fecha 13 de junio de 2017, donde certifica que en el acta de la reunión de dicho Consejo N° 274 celebrada el 13 de junio de 2017, el Punto de Agenda de ese Ministerio y sus respectivos anexos marcado "10", referido a la constitución de la empresa mixta PetroSur, S.A. fue aprobado.

Con base en el examen de la documentación aportada con la solicitud formulada, este Máximo Tribunal estima procedente la autorización y aprobación

a la constitución de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A. en los términos y condiciones presentadas, por el Presidente de la República conforme a lo previsto en el artículo 236, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al ser acorde al Texto Fundamental. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, administrando justicia, en nombre de la República por autoridad de la ley, declara **PROCEDENTE** la autorización y aprobación a la constitución de la Empresa Mixta PETROSUR, S.A. en los términos y condiciones presentadas por el Presidente de la República conforme a lo previsto en el artículo 236, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en atención a lo dispuesto previsto en la sentencia n° 156 de fecha 29 de marzo de 2017

Se **ORDENA** publicar este fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página principal del sitio web de este Tribunal.

Publíquese y regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Presidente de la República, al Procurador General de la República y al Contralor General de la República. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a _____ los Diez (10) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017). Años: 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente de la Sala,

Juan José Mendoza Jover

El Vicepresidente,

Arcadio Delgado Rosales

Los Magistrados,

Carmen Zuleta de Merchán

Calixto Ortega Ríos

Luis Fernando Damiani Bustillos

René Alberto Degraeves Almarza

La Secretaria Temporal,

Mónica Andrea Rodríguez Flores

Exp. 17-0731

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0128

Caracas, 03 de julio de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017 Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANAMARÍA PINA MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.881.170, quien ejerce el cargo de Analista Profesional III, como Jefa de la División de Clasificación y Remuneración de la Dirección de Estudios Técnicos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de julio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X

Número 41.190

Caracas, martes 11 de julio de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**